



Expediente N° 2/2013 y
agregado Expediente N°
105/2015.

Ref.: Modificación dotación.
DICTAMEN N° 016

Buenos Aires, 01/02/2019

POR: LA DIVISIÓN DE AISTENCIA TÉCNICA

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO JESÚS ALONSO

Viene a consideración de este Servicio Jurídico el expediente de la referencia con un proyecto preliminar de Resolución obrante a fs. 198/200, por medio del cual se propicia sustituir a partir del 2 de enero de 2019 el Anexo I de la Resolución N° 35 de fecha 11 de junio de 2018 correspondiente a la grilla de cargos y dotación de personal de esta Defensoría del Público (Art. 1°).

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse al texto del proyecto bajo análisis, en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

En este acápite se efectuará una reseña de los antecedentes que sean de relevancia a los efectos del presente asesoramiento.

Los actuados son impulsados por el Encargado del organismo mediante la nota de fs. 193 por la cual instruyó a la Dirección de Administración a efectos que de que se proceda a "adecuar la dotación de cargos vigente con el fin de crear una categoría 1 en la Dirección de Capacitación y

Promoción a partir de la supresión de las siguientes categorías vacantes, de modo de compensar el crédito presupuestario correspondiente al 2019 sin superar la cantidad de cargos aprobados: 1 (una) categoría 8 y 1 (una) categoría 10 pertenecientes a la Dirección de Protección de Derechos , 1 (una) categoría 10 perteneciente a la Dirección de Relaciones con las Audiencias y 1 (una) categoría 10 perteneciente a la Dirección de Análisis, investigación y monitoreo".

Señaló la citada autoridad que "resulta imperioso cubrir el puesto de Director/a con miras a lograr una correcta prosecución de las funciones propias del área así como dotar de una necesaria conducción a su personal (...)"

En esa línea, acompañó a fs. 195 y 195 vta. proyecto preliminar en el sentido propuesto.

Por otro lado, a fs. 196/197 tomó intervención la Dirección de Administración instruyendo al Departamento de contaduría que "efectúe el cálculo a partir del 1° de enero de 2019 y por todo el año de una categoría 1 para la Dirección de Capacitación y Promoción. Asimismo, (se) solicita calcular el costo de una categoría 8 y de tres categorías 10 (...)".

Además dicha área resaltó que con relación a la función ejecutiva "no resulta necesario cálculo alguno ya que la partida está prevista para el actual ejercicio".

Asimismo, requirió a la Subdirección de la gestión de la información financiera "verifique la existencia de crédito presupuestario suficiente en el inciso 1 correspondiente a gastos en personal, teniendo en cuenta la compensación entre la eliminación de una categoría 8 y de tres categoría 10 y la creación de una categoría 1".



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Acompañó en tal sentido, un proyecto de resolución preliminar que se agrega a fs. 198/200.

Para finalizar las intervenciones, a fs. 201 la Subdirección de gestión de la información financiera informó lo siguiente: "el cálculo para el período mencionado y de acuerdo a la grilla salarial vigente a la fecha del informe, asciende a "1.255.331,25.- y 551.283.13 para las tres categorías 10 y una categoría 8 respectivamente; y \$ 1.715.287,34 para la una categoría 1. Los mencionados importes se calcularon incluyendo los conceptos de sueldo básico, dedicación funcional, adicional por gastos de comidas y cargas sociales. En el caso de la categoría 1 se incluyó título universitario de 5 años".

La citada Subdirección siguió refiriendo: "(...) la eliminación de las tres categorías 10 y una categoría 8, totalizan un crédito de \$ 1.806.614,38, incluido en el presupuesto vigente y la creación de la categoría 1 insume un monto de crédito de \$ 1.715.287,34, de lo que se desprende que, la compensación planteada, **totaliza un ahorro de \$ 91.327,03.-**" (el destacado corresponde al texto original).

Culminó concluyendo que no se encuentra impedimento presupuestario para proceder con la tramitación.

Finalmente, a fs. 202/207 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso,

DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar resulta menester subrayar que a través de la Resolución DPSCA N° 116/2016 se aprobó el texto ordenado de las Resoluciones N° 2/152, 4/13, 73/13, 79/13, 28/14, 46/15, 128/15, 33/16 y 94/16 referentes a la estructura orgánica funcional de esta Defensoría, con detalle de dotación, según Anexo III.

Que a su vez, por Resolución 35/18 se sustituyó el referido Anexo III, a partir del 11 de Junio de 2018.

1.1. Sentado ello se destaca que la medida propiciada encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad llamada a resolver, y sobre tal base resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección, se circunscribe al análisis de los



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

1.2. En efecto, la decisión se enmarca dentro de los denominados reglamentos autónomos toda vez que la misma trasunta la materialización de una medida de organización administrativa, que no rigen ni regulan la actividad de los particulares, ni de terceros extraños a la Administración.

Así, la doctrina se ha referido a este tipo de reglamentos, como aquellos que no están expresamente previstos en las leyes ni en la Constitución; estarían constituidos por aquellos dictados para regir una materia en la que no hay normas legales aplicables (de ahí lo de "autónomo").

"En esa línea puede admitírseles para regir exclusivamente el funcionamiento interno de la administración (organización, deberes de los órganos, atribuciones, etc.), pero resulta inconstitucional, en cambio, que se pretenda limitar los derechos de los particulares o la potestad del Congreso sobre la administración, por cuanto el art. 14 de la Constitución establece claramente que la regulación y por ende restricción de los derechos individuales puede hacerse "por las leyes," esto es, por las leyes del Congreso y no por actos de la administración". V. Gordillo, Agustín. Tratado de derecho administrativo y obras selectas (extraído sitio web https://www.gordillo.com/pdf_tom1/capituloVII.pdf).

1.3. Cabe agregar que el fundamento normativo de lo proyectado encuentra sustento en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual aprobado por la Resolución DPSCA N° 1/12, el cual establece en forma genérica respecto de la materia, en lo que aquí concierne, que:

“ARTÍCULO 1°: La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual es un órgano unipersonal con autonomía funcional, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 5°: En el ejercicio de las competencias que le atribuye al/la Defensor/a del Público la Ley N° 26.522, le corresponde:... 7. Disponer la estructura orgánico-funcional y demás normas correspondientes a la organización y funcionamiento de la institución; y asignar y revocar funciones.”

2. Por otro lado, en cuanto al aspecto competencial se destaca que el Señor encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultado para el dictado del acto en ciernes, en el marco de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018 y Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018 de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

3. En otro orden, se recalca que *“los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”* (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102)



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

4. Finalmente en cuanto a los alcances de la intervención de este servicio jurídico resulta procedente reiterar que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. Por último, este servicio jurídico ha efectuado algunas modificaciones al proyecto preliminar de fs. 195 para un mayor entendimiento y comprensión de la medida en análisis. En ese sentido, se eleva junto al presente asesoramiento un nuevo proyecto de resolución.

6. Con lo manifestado cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA N° 03/2016.